



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 4 de Marzo del 2022.-

VISTO:

Para Dictaminar los autos caratulados "COMITE DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA -CHACO S/SOLCITA DICTAMEN REF. SITUACIÓN AGTE. GALVEZ ANDREA MARISOL" EXPTE N° 3681/19;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta el Presidente del Comité de Prevención de la Tortura Dr. Armoa Miguel Alejandro y pone en conocimiento de esta Fiscalía solicitud efectuada por la Miembra Suplente, Proc. Andrea Marisol Gálvez, adjunta copias certificadas de AS/ N° 1.378/18 de fecha 27/11/18 y Resolución N° 178/19 de fecha 27/7/19 de dicho Comité, copia de Ley N° 1798-B y Reglamento Interno del Comité de Prevención de la Tortura.

Que a fs. 10 se forma expediente en el marco de la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, se agregar por cuerda al Expte N° 3680/19 caratulado "Comité de Prevención de la Tortura - Chaco S/Pone en conocimiento Ref. Ley N° 1341-A".

Que analizada la documentación remitida, se desprende que por Resolución N° 178/19 del C.P.T.Ch. se dispone correr vista a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas con el objeto de que se emita Dictamen, en relación a la Nota N° 1378/18 de fecha 27/11/2018 suscripta por la Sra. Galvez Andrea Marisol Miembro Suplente, por la que solicita cubrir la vacante de la Miembro Titular Dafne Samudio.

Que conforme Art. 18 de la Ley N° 1341-A establece que esta Fiscalía es Autoridad de Aplicación de la norma, con las siguientes funciones: "...Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley".

En este orden, la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, establece en su art. 1 las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, en cumplimiento de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: "a) Cumplir y hacer cumplir...las Constituciones Nacional, Provincial... las leyes y reglamentos que en consecuencia se dicten...". A su vez establece en el Art. 3 que "La presente Ley es aplicable,... a todas las personas físicas que se desempeñe en la

ES COPIA

función pública, en cargos electivos o no, ... en el sector público provincial -Ley Nº 1092-A-..."

A su turno, se desprende de la Ley Nº 1798-B en su Art. 7 que: *"...El Comité se constituirá como un ente autárquico y autónomo en el ejercicio de sus funciones, que no recibe instrucciones de ninguno de los poderes públicos del Estado".* A su vez, en el Art. 19 de su norma establece las atribuciones del Comité, entre ellas en su Inc. h) expresa que: *"Establecer su estructura administrativa, orgánica y funcional. Nombrar y contratar al personal administrativo y técnico idónea en la materia que fuese necesario para el correcto funcionamiento del Comité, dentro de los límites presupuestarios, como también proceder a su remoción conforme a los reglamentos internos. ...podrá solicitar las afectaciones o adscripciones que se estimen convenientes..."*.

Que conforme Art. 8 de la Ley Nº 1798-B, prevé la Integración del C.P.T.Ch., asimismo en su Inc. d) establece la conformación de cinco Miembros Titulares y cinco Suplentes, regula los casos de subrogancia y remuneración, asimismo surge del Art. 8 del Reglamento Interno adjunto a fs. 2 que, *"Los miembros del Comité podrán solicitar licencia por escrito y expresando las causas, las que no podrán exceder del plazo de cuarenta y cinco días corridos en el año"*.

Por todo lo expuesto, del análisis de la normativa reseñada se desprende que el C.P.T.Ch. es un Ente Autónomo y Autárquico con amplias atribuciones para organizar su estructura administrativa, orgánica y funcional, debiendo ajustar su procedimiento administrativo a las previsiones legales reseñadas, en todo lo relativo a su funcionamiento, ajustando su accionar al cumplimiento de las normas vigentes con el objeto de cumplir las finalidades previstas en la Ley.

Por lo expuesto y facultades legales previstas en Ley Nº 1341-A;

DICTAMINO:

I.-ESTABLECER que el Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes -C.P.T.Ch- se encuentra facultada para resolver las cuestiones administrativas y de funcionamiento interno del Comité, de conformidad a la normativa reseñada en los considerandos.

ES COPIA

II.- HACER SABER al C.P.T.Ch. Librar Oficio.-

III.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas,
oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

DICTAMEN N° 087/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas